



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2020-00130-00
Accionante	: MANUEL ALEXANDER LEÓN BELLO
Accionado	: MUNICIPIO DE SUPATÁ – CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATÁ
Asunto	: Admite

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* el trámite del presente proceso se adelantará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

El señor **MANUEL ALEXANDER LEÓN BELLO** presentó acción de cumplimiento en contra del **MUNICIPIO DE SUPATÁ – CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATÁ**, pretendiendo se de cumplimiento al acto administrativo Resolución No. 009 del 19 de noviembre de 2019 *"Por medio del cual se reglamenta el concurso público de méritos para la selección de personero de Supatá Cundinamarca para el periodo 2020-2024"* y como quiera que la misma fue subsanada y reúne los requisitos del artículo 10º de la Ley 393 de 1997, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de cumplimiento incoada por **MANUEL ALEXANDER LEÓN BELLO** en contra del **MUNICIPIO DE SUPATÁ – CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATÁ**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta providencia al representante legal del **MUNICIPIO DE SUPATÁ – CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATÁ**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos y del presente auto conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, al correo electrónico notificacionjudicial@supata-cundinamarca.gov.co

TERCERO: Infórmese al representante legal del **MUNICIPIO DE SUPATÁ – CONCEJO MUNICIPAL DE SUPATÁ**, que dispone de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal, para contestarla y solicitar o allegar las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, infórmese a las partes que dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente providencia, será proferida la sentencia que decida de fondo el asunto.

QUINTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de la Rama Judicial – página web -, para la probable intervención de terceros interesados con las resultas de este asunto.

Por Secretaría tómese atenta nota e ingrese el expediente al Despacho, una vez transcurrido el término aludido en el numeral 3 de esta providencia (Art. 11 inc 3 Ley 393 de 1997)

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

CAOA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

635b4c6bde6c6fc75f4c157cebf8a91f77cc51742e18b7ca3ec431459f4200c5

Documento generado en 03/09/2020 09:45:16 a.m.